



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

DAA.: N° 5.290/2014
UCE.: N° 3
REF.: N° 250.432/2014

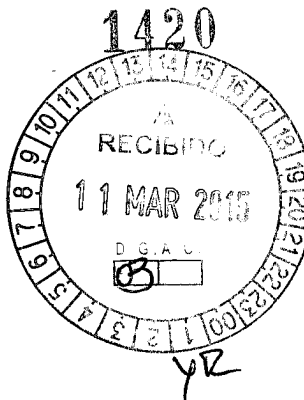
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 06. MAR 15 *018075

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento, el informe final N° 146, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección General de la Aeronáutica Civil.

Saluda atentamente a Ud.,

PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



Jed
AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL
PRESENTE

RTE
ANTECED

DV



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

INFORME FINAL

Dirección General de Aeronáutica Civil

**Número de Informe : 146/2014
6 de marzo de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

PMET. N° 13.399
UCE N° 3

INFORME FINAL N° 146, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA AL CONTRATO
DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA
SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL CON LA
EMPRESA PROMOCIONES WORK
SERVICE LTDA.

SANTIAGO, 06 MAR 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al contrato de servicio de vigilancia privada suscrito por la Dirección General de Aeronáutica Civil con la empresa Promociones Work Service Ltda., el 26 de febrero de 2014. El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por las señoritas Maricel Martínez Luna, Rocío Valenzuela Valverde y Jacqueline Gálvez Ramírez, auditoras las dos primeras y supervisora la última, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante, la DGAC, es un servicio funcionalmente descentralizado y dependiente de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, cuyas labores, entre otras, son controlar y fiscalizar los aeródromos públicos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3°, letra b), de la ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

En este contexto, la referida Dirección celebró un contrato con la empresa de seguridad Promociones Work Service Ltda., el cual tiene por finalidad prestar servicios de vigilancia privada en los diversos edificios de la Región Metropolitana pertenecientes a la DGAC, por un período de 6 meses, a contar del 1 de marzo de 2014 y hasta el 31 de agosto de esa anualidad. Dicho acto, fue sancionado a través de la resolución N° 87, de 26 de febrero de 2014.

Luego, y una vez finalizado el período de la referida prestación de servicios, la DGAC, mediante la resolución N° 521, de 29 de septiembre de 2014, y bajo la modalidad de trato directo procedió a suscribir con la misma empresa, un nuevo contrato por el período de doce meses, a partir del 1 de

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

septiembre de 2014, acto que fue tomado razón por esta Entidad de Control, el 6 de enero de 2015, luego que fuera retirado por la entidad auditada el 27 de noviembre de 2014, y reingresado para su total tramitación, el 3 de diciembre de la misma anualidad.

Sobre este último acuerdo de voluntades, cabe mencionar que, respecto de su entrada en vigencia, la cláusula undécima, párrafo segundo, indica que "Por razones de buen servicio, las partes acordarán dar inicio a la ejecución de la prestación del servicio, a más tardar el 1° de septiembre de 2014, sin esperar la Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República".

A la DGAC le corresponde controlar y fiscalizar el servicio de vigilancia privada contratado, conforme las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 3.607, de 1981, del entonces Ministerio del Interior, que Deroga el Decreto Ley N° 194, de 1973, y Establece Nuevas Normas Sobre Funcionamiento De Vigilantes Privados, así como aquellas incluidas en el decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba Reglamento Del Artículo 5° bis del referido decreto ley N° 3.607, de 1981.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 2 de diciembre de 2014, fue puesto en conocimiento del Director General de Aeronáutica Civil, el preinforme de observaciones N° 146, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio DAI OF. N° 03/336/8203, de 23 de diciembre de la citada anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría, que incluyó un examen de cuentas, a la ejecución del contrato de servicio de vigilancia privada suscrito por la DGAC con la empresa Promociones Work Service Ltda., por el período marzo a agosto de 2014, a fin de verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente contabilizadas, examinando, además, el sistema de control interno en lo relacionado con el proceso del citado contrato.

Asimismo, la revisión contempló efectuar validaciones en terreno para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales del siguiente acuerdo de voluntades, suscrito con la misma empresa y que rige a partir del 1 de septiembre de 2014, por un período de 12 meses.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y a los procedimientos aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de esta Contraloría General, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de una visita a terreno y de pruebas adicionales, en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto de los pagos efectuados por la DGAC por los servicios prestados por la empresa contratista, asciende a un total de \$ 408.023.772, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Detalle de Egresos

N° FACTURA	N° DE COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA DE EGRESO	MONTO DE EGRESO EN \$
5248-5249-5250	700076	18-7-2014	204.012.237
5277	800051	14-8-2014	68.004.079
5305	900001	2-9-2014	68.004.079
5343	900117	30-9-2014	68.003.377
TOTAL PAGADO			408.023.772

Fuente: Comprobantes contables de egresos de la DGAC que respaldan los desembolsos realizados.

Las partidas sujetas a examen de cuentas, relacionadas con la existencia, integridad y oportunidad de los pagos realizados, se determinaron mediante muestreo no estadístico, comprendiendo el 100% de los desembolsos, en virtud de la cantidad involucrada y el período de vigencia del contrato.

Asimismo, la revisión consideró indagaciones y verificaciones relativas al proceso de contratación y administración sobre el contrato con Promociones Work Service Ltda., vale decir, el 100% de actividades relacionadas con materias de control interno.

Del mismo modo, y en el contexto del nuevo contrato vigente desde el 1 de septiembre de 2014, se efectuó una validación en terreno en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, el día 9 de octubre de 2014, que incluyó visitas a los puntos fijos de control, entrevistas y aplicación de cuestionarios a los dos inspectores fiscales, supervisores de contrato y vigilantes privados, todos destinados en dicha dependencia.

La información utilizada, fue proporcionada por el organismo auditado y puesta a disposición de esta Contraloría General el 29 de septiembre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Carencia de supervisión y de control.

Al respecto, de la revisión efectuada se pudo comprobar la inexistencia de vigilancia en los controles del proceso de adquisiciones y del contrato en estudio, lo que queda demostrado a través de la falta de publicación del manual de compras y de la resolución de fundamento del trato directo, así como de visaciones de documentos de conformidad para el pago, entre otras, y cuyo detalle se expone en el capítulo III., sobre Examen de la Materia Auditada.

La situación descrita vulnera lo establecido en los numerales 57 al 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que debe existir una supervisión competente para garantizar los objetivos de control interno, considerando que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal de la entidad, debe incluir la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores así como la reducción de probabilidades de que ocurran, y la eficiencia y eficacia de las operaciones realizadas, en conjunto con una adecuada entrega de directrices y capacitación necesarias, lo que en la especie no aconteció al comprobarse las debilidades descritas en el párrafo precedente.

La autoridad de la DGAC en su oficio de respuesta indica que ha impartido instrucciones al Departamento de Logística, para que actualice el manual de compras publicado en el portal chilecompra, controle los documentos que sustentan los pagos, e implemente acciones con el fin de mitigar la materialización de los riesgos asociados a los hallazgos detectados.

Al tenor de los argumentos presentados, la observación se mantiene, pues se confirma el hecho representado, sin que conste la implementación efectiva de las medidas informadas.

2. Ausencia de documentación de respaldo.

Sobre la materia, se evidenció la falta de antecedentes que acrediten el proceso de aplicación de multas, y el detalle de los cobros realizados, así como la carencia de información relacionada con pautas de evaluación que permitieran medir la calidad del servicio mensual de vigilancia y el grado de cumplimiento del contrato, tópicos que de igual manera son abordados en los capítulos II y III., sobre Examen de Cuentas y Examen de la Materia Auditada, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Lo anterior, denota una falta de control conforme lo establecido en los numerales 44 y 50 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan que la entidad debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, su documentación estar disponible, ser fácilmente accesible para su verificación, y organizar y procesar la información de las transacciones y hechos, a fin de disponer de información fiable para la elaboración de informes, planes y otros productos necesarios para la toma de decisiones.

El director de la DGAC informa que ha ordenado al personal que se desempeña en el área de contratos, que toda la documentación debe estar disponible y de fácil acceso, tanto para los organismos de control, internos y externos, como para el propio personal que labora en esa área.

No obstante lo esgrimido por la institución a la situación expuesta, la observación se mantiene, por no constar la efectividad de las medidas enunciadas.

3. Falta de revisiones al contrato de parte de la Unidad de Auditoría Interna.

Del análisis a los informes de auditoría, se corroboró que no existen antecedentes que evidencien que la Unidad de Auditoría Interna haya practicado exámenes a la ejecución del convenio suscrito con la empresa Promociones Work Service Ltda., conforme lo dispone el numeral 78, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que la mencionada unidad de la DGAC auditó el contrato de servicios de vigilancia celebrado en el año 2011 con la empresa EMFLO y Cía. Ltda., y también revisó las operaciones desarrolladas por los Departamentos de Logística y de Finanzas, ambas instancias responsables de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, y del registro y el pago de las deudas contraídas, formulando diversas observaciones relativas al cálculo erróneo y aplicación de multas, las cuales están contenidas en el informe N° 14, de 2014, adoptando la entidad las medidas correctivas pertinentes.

En su oficio de respuesta la entidad señala que el plan anual de auditorías ha considerado la revisión de los contratos de servicios, tanto los que se ejecutan a nivel central, como en las diferentes unidades del país.

Agrega que, por disposición del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), trimestralmente se evalúan, en base a un programa establecido por dicho Consejo, las diez mayores licitaciones y los cinco mayores tratos directos.

Además, indica que en el año 2014 se efectuó la auditoría N° 14/2014 al Departamento Logística, considerando la revisión de contratos de bienes y servicios del último trimestre de 2013 y primer trimestre del año 2014, por lo que la aludida resolución N° 87, que aprobó el contrato de vigilancia con la empresa Promociones Work Service Ltda., quedó fuera del alcance definido y no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

fue considerado en la muestra auditada.

Dados los argumentos presentados por esa autoridad se levanta la observación descrita. ✓

II. EXAMEN DE CUENTAS

Revisadas las transacciones efectuadas por la DGAC, en los términos previstos en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, se determinaron las situaciones que a continuación se señalan:

1. Error en el cálculo de cobro de multas.

Se observó que el cálculo de las multas aplicadas y cobradas por la DGAC a la empresa Promociones Work Service Ltda., con motivo de diversos incumplimientos relacionados con la inasistencia de los guardias contratados, así como con la calidad del servicio entregado, no concuerda con la fórmula que correspondía aplicar, de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima del correspondiente acuerdo de voluntades vigente al mes de agosto de 2014 (ver anexo N° 1), actuar que significó que la entidad auditada aplicara sanciones por una cuantía inferior a la que procedía, ascendente a la suma total de \$ 66.184.986, según detalle expuesto a continuación:

Tabla N° 2: Diferencias en el cálculo de multas

MES DEL SERVICIO	N° COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA DE COMPROBANTE	MONTO EN \$ COBRADO POR LA DGAC	MONTO EN \$ A COBRAR SEGÚN CONTRATO	DIFERENCIA NO COBRADA EN \$
Marzo	701136	21-7-2014	10.061.603	42.803.485	(32.741.882)
Abril	701136	21-7-2014	4.390.203	16.091.723	(11.701.520)
Mayo	701136	21-7-2014	1.472.379	5.706.124	(4.233.745)
Junio	800023	13-8-2014	2.104.668	8.112.431	(6.007.763)
Julio	800063	31-8-2014	1.233.075	5.243.992	(4.010.917)
Agosto	900055	30-9-2014	2.946.866	10.436.025	(7.489.159)
Total			22.208.794	88.393.780	(66.184.986)

Fuente: Comprobantes contables de ingresos de la DGAC. Recálculo Contraloría General de la República considerando descargos de Promociones Work Service Ltda., aceptados por la DGAC y cantidad diaria de puestos a cubrir por unidad según contrato.

El hecho descrito evidencia una inobservancia del principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Conforme lo expuesto, se observa en los términos establecidos en los artículos 95 y 101, inciso tercero, de la referida ley N° 10.336, la suma de \$ 66.184.986, ya mencionada.

El director de la DGAC en su oficio de respuesta precisa que la forma de aplicar la multa no es idéntica a la consignada en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

cláusula séptima, letra b del contrato, indicando que la redacción de la fórmula de aplicación de multas dice textualmente: establecida la ausencia del personal y/o el supervisor cuando corresponda durante el horario normal contratado, se aplicará por cada hora de ausencia que resulte de la siguiente operación:

$$\frac{\text{Precio mensual neto}}{\text{N° de días del mes}} = \text{Precio diario}$$

$$\frac{\text{Precio diario}}{\text{N° de operarios}} = \text{Valor operario por día de servicio}$$

Agrega, que la aplicación de dividir el resultante del precio diario con respecto al número de operarios por el factor 24, es porque el servicio de vigilancia se debe prestar las 24 horas del día, razón por la cual se aplicó el valor que tiene cada hora en que el servicio no se prestó, situación que por error no se encuentra recogida en la fórmula señalada en la cláusula séptima del contrato.

Añade que, como consecuencia de lo anterior, estima que las multas cursadas se ajustaron a lo establecido literalmente en el acuerdo de voluntades vigente entre el 1 de marzo y 31 de agosto de 2014.

Informa, por último, que para el contrato que rige a contar del 1 de septiembre de 2014 por un período de 12 meses, y que a la fecha de realización de la auditoría se encontraba en trámite de toma de razón, se regularizó la cláusula referida a las multas, quedando la fórmula con la aplicación de multas por horas de ausencia y no por ausencia de vigilantes.

Al respecto, y analizada la respuesta de la entidad cabe mencionar que el texto señalado en la referida cláusula séptima, letra b del contrato, no hace mención expresa al desarrollo de la fórmula, sino que realiza un preámbulo para indicar que ante la ausencia detectada se procederá a la aplicación del factor resultante de la fórmula que se grafica enseguida en esa cláusula, motivo por el cual no se advierte que la DGAC se haya ajustado a lo establecido literalmente.

Por otro lado, se hace presente que la observación realizada se efectuó considerando las cláusulas contractuales del acuerdo vigente entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2014, por lo cual la estipulación contenida en el acuerdo de voluntades del período siguiente, a que se refiere en la respuesta, no subsana ni incide en el hecho objetado, al corresponder a una relación jurídica diferente.

En atención a lo antes expuesto, se mantiene lo observado, por el no cobro de multas por \$ 66.184.986.

2. Falta de documentación de respaldo en el cobro de multas.

Sobre la materia, se corroboró que las notificaciones remitidas mensualmente a la empresa contratada, carecen de la documentación de respaldo que evidencie en detalle los incumplimientos cometidos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

que están afectos a la aplicación y cobro de sanción económica.

Lo anterior, impide comprobar la veracidad de las cuentas examinadas, así como la exactitud de las operaciones aritméticas conforme lo establece el artículo 95, letra b, de la referida ley N° 10.336.

Cabe señalar que, efectuadas las indagaciones correspondientes, la institución no contaba con la documentación de respaldo que acreditara el cálculo de las multas que procedían y el detalle de los incumplimientos constatados.

Al respecto, se requirió mediante oficio de solicitud de información N° 3, de 20 de octubre de 2014, se confirmara la situación en estudio, ante lo cual la entidad auditada a través del oficio N° 11/1/1357, de 23 de octubre de esa anualidad, entregó las planillas mensuales de cobro que elaboró en el transcurso de la auditoría, a petición de este Organismo de Control, sin embargo, no adjuntó documentos que respalden dichos cálculos.

A mayor abundamiento, con fecha 28 de octubre de la referida anualidad, se reitera mediante correo electrónico confirmar la inexistencia de los respaldos de análisis, ante lo cual la institución se refiere al procedimiento existente, indicando que los descargos y discrepancias se examinan de acuerdo a lo informado por los supervisores, quienes a través de los libros de asistencia de los guardias, ratifican o corrigen lo notificado, procediendo en definitiva a aplicar las multas resueltas. No obstante, no se entregaron los antecedentes de análisis que sustentan los cobros mensuales realizados, constituyendo esto en una limitación al trabajo realizado.

La autoridad en su oficio de respuesta señala que ha instruido que se elabore un expediente en el cual se reflejen aquellos conceptos por los cuales se cobrarán las eventuales multas por incumplimiento de contrato, estableciendo un procedimiento que finaliza con la dictación de la resolución fundada por cada uno de los factores sujetos a multa, notificándose al contratista de lo resuelto para el pago correspondiente. A modo de ejemplo, adjunta formatos de planilla y resolución.

Al tenor de lo anterior, y no obstante las medidas enunciadas, la observación se mantiene, toda vez que no consta su implementación efectiva y que las multas cursadas en el período revisado fueron sin contar con la correspondiente documentación de respaldo, lo cual constituye una situación consolidada, no susceptible de regularización.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Revisado el proceso que regula la adquisición de bienes y servicios de la DGAC, así como los términos del cumplimiento de los contratos en estudio con la empresa de vigilancia Promociones Work Service Ltda., se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

constataron los siguientes hechos:

1. Incumplimiento de la ley de compras públicas.

1.1 Falta de publicación del manual de adquisiciones.

Se comprobó que el organismo auditado no actualizó en el portal chilecompra el PRO LOG 01, aprobado a través de resolución exenta N° 0659, de 22 de octubre de 2013, que regula la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios no personales, por cuanto el último documento disponible en dicha plataforma data del mes de mayo del año 2010.

Dicha situación, no se condice con lo previsto en el artículo 4°, incisos primero y tercero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuanto a que las entidades, para efectos de utilizar el sistema de información de chilecompra, deberán elaborar el manual de procedimientos de adquisiciones y publicarlo en dicha plataforma, formando parte de los antecedentes que norman el proceso de compras del organismo que lo elabora.

Asimismo, lo anterior denota una inobservancia del principio de control de parte de la Administración, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

La autoridad en su respuesta, en síntesis señala que el "Manual de Procedimiento de adquisiciones de la DGAC" publicado en el portal chilecompra corresponde a una versión general de su proceso de adquisiciones y abastecimiento, y no al citado PRO LOG 01, por lo cual será reemplazado por este último documento.

No obstante lo expresado por la institución se mantiene lo observado, toda vez que la medida enunciada no se ha concretado.

1.2 Ausencia de exigencias que consigna el reglamento.

Sobre la materia, se verificó que la entidad cuenta con los documentos denominados PRO-13/1 00 01, de Administración Financiera, aprobado mediante resolución exenta N° 754, de 7 de mayo de 1996; la orden administrativa N° 13/0/09, de 4 de junio de 2003, que regula el resguardo, contabilización, devolución o cobro de boletas de garantía, así como con la orden de servicio N° 13/0/55, de 13 de octubre de 2005, que instruye sobre boletas bancarias, instrumentos que norman por separado el procedimiento de custodia, mantención y vigencia de las garantías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

No obstante lo anterior, del análisis del referido manual de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios no personales, PRO LOG 01, se constató que este no contempla los procedimientos antes descritos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4°, inciso segundo, del aludido decreto N° 250, de 2004, el cual dispone que el manual, además de normar la custodia, mantención y vigencia de las garantías, debe indicar los funcionarios encargados de dichas labores y la forma y oportunidad para informar al jefe de servicio el cumplimiento del procedimiento establecido.

Al respecto, se comprobó que el manual de adquisiciones de la DGAC, contiene entre los numerales 4.15.15 al 4.15.20 una breve referencia a la solicitud de la garantía de cumplimiento, su plazo de vigencia, la entrega, el cobro y la constitución de garantías por anticipo, sin embargo, no menciona lineamientos y responsabilidades respecto de las etapas de custodia y mantención de las mismas.

El hecho expuesto vulnera, además, lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley N° 18.575, toda vez que la institución debe elaborar y dictar normas que garanticen el cumplimiento de las mismas, atributo que en la circunstancia indicada no estaría del todo sustentado, al no estar los procedimientos señalados previamente, incluidos en el citado manual de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios no personales, PRO LOG 01, que regula el ámbito de desarrollo de las compras en el mercado público.

El director de la DGAC señala en lo medular que, en concordancia con el punto 1.1 anterior, se ha dispuesto incorporar las materias de garantías en el PRO LOG 01, estimándose su materialización en un plazo de 90 días.

Sin perjuicio de la acción informada por esa autoridad, se mantiene la situación objetada, por no constar su efectiva regularización.

1.3 Contratación mediante trato directo.

Sobre el particular, del análisis de la mencionada resolución N° 87, de 26 de febrero de 2014, que aprueba el contrato en estudio, se verificó que la entidad auditada, a fin de disponer del servicio de vigilancia privada en unidades de la región metropolitana, debió recurrir a la modalidad de trato directo, invocando lo dispuesto en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y el artículo 10, N° 3, del aludido decreto N° 250, de 2004, esto es emergencia, urgencia e imprevisto, debido a que el proceso de licitación pública ID N° 2563-3-LP14 para contratar dichos servicios, no se efectuó en forma oportuna.

En efecto, de acuerdo a las constataciones realizadas, a la fecha de suscripción del contrato, el proceso licitatorio se encontraba en la etapa de preguntas y respuestas, situación que da cuenta que la DGAC no adoptó las medidas necesarias a objeto de desarrollarlo con la debida antelación, lo cual se aparte de lo señalado en el dictamen N° 74.532, de 2014, de este origen, que indica que los organismos públicos deben procurar la simplificación y rapidez de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

trámites, así como aplicar el principio de celeridad en la realización de sus procedimientos, contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La autoridad de la DGAC señala que el proceso para la contratación del servicio se inició con una antelación de seis meses, dictándose la resolución N° 565, de 16 de septiembre de 2013, tomada razón el 23 de enero de 2014, a fin de convocar a una propuesta pública.

Agrega que por los motivos expuestos se tuvo que gestionar un trato directo, por causal de urgencia, a través de la resolución N° 87, de 26 de febrero de 2014, a objeto de mantener la continuidad del servicio, documento que en su considerando b) explica las razones ya señaladas y que llevaron a optar por este mecanismo de compra.

No obstante lo argumentado por la DGAC, se mantiene lo observado, por cuanto los motivos que aduce no justifican la inobservancia verificada al no realizarse el proceso licitatorio con la debida antelación, evidenciándose, más que una situación de emergencia, una insuficiente planificación de sus procesos de compra, considerando los plazos involucrados. Cabe agregar que la precitada resolución N° 565, de 2013 fue retirada de trámite por esa repartición en dos ocasiones, reingresando finalmente a esta Contraloría General el 2 de enero de 2014.

1.4 Falta de oportunidad en la publicación de la resolución fundada.

Se verificó que la referida resolución N° 87, de 2014, que califica la urgencia y autoriza el trato directo, así como también aprueba los términos de referencia y el contrato de prestación de servicios en análisis, no fue publicada en el sistema de información chilecompra, en el plazo establecido para ello, el que corresponde a las 24 horas siguientes a la dictación de dicha resolución, según lo consigna el artículo 50 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cabe indicar que la citada resolución fue totalmente tramitada por este Organismo de Control con fecha 20 de junio de 2014, procediendo el servicio fiscalizado a publicar el documento el día 27 de junio de la misma anualidad.

El director de la DGAC en su respuesta señala que la aludida resolución fue tomada razón el 20 de junio de 2014, la cual estuvo disponible para ser retirada por la DGAC el 25 de junio de esa anualidad, situación que impidió su publicación a las 24 horas de su autorización.

Agrega que se reconoce una demora en la institución por trámites administrativos, y asume la responsabilidad de dos días desde que llegó a la DGAC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Manifiesta, también, que se ha instruido que cuando el documento esté firmado por el Contralor General de la República, este sea retirado personalmente y publicado en el portal en la misma fecha en que es recepcionado en esa entidad.

No obstante las medidas enunciadas por el director de la DGAC, y por tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularización, la objeción debe mantenerse.

1.5 Inhabilidad del proveedor.

Se tomó conocimiento que la entidad examinada se encuentra en un nuevo proceso de contratación directa por 12 meses a partir del 1 de septiembre de 2014, con la empresa Promociones Work Service Ltda., la cual al día 30 de octubre de esa misma anualidad, y a causa de presentar deuda en el Boletín Laboral, se encontraba inhabilitada para contratar, por no cumplir con los requisitos establecidos para integrar el registro de Chileproveedores, hecho que contraviene lo dispuesto en los artículos 4° de la citada ley N° 19.886, y 66 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A mayor abundamiento, y revisados los registros de mora presunta en el señalado portal, la que se origina cuando un empleador en un período determinado no paga las cotizaciones a alguno de sus trabajadores, sin informar a la Administradora de Fondos de Pensiones, AFP y/o a la Administradora de Fondos de Cesantía, AFC, el movimiento de personal que justifique el no pago, se detectó la existencia de 192 moras previsionales, que hacen referencia a materias sin regularizar que datan desde el 1 de junio del año 2009.

En su oficio de respuesta, la autoridad señala que al momento de suscripción del contrato con la empresa Promociones Work Service Ltda., el 26 de septiembre de 2014, si bien existían demandas, estas se encontraban apeladas y sin sentencias ejecutoriadas, por lo cual legalmente no estaba en una situación de inhabilidad.

Agrega, que se desconoce la fecha en que esta información fue publicada en el portal Chile Proveedores, y que al consultar a dicho organismo se informó que no es posible obtener ese dato.

Manifiesta que al efectuar los pagos mensuales le exige al contratista la entrega del formulario F-30, documentos que se encuentran en la carpeta de la administración del contrato, adjuntándose copias de estos documentos con respecto a los pagos del primer semestre de 2014 y en los cuales se puede apreciar que, para realizar los pagos mensuales, se valida que el contratista no presente deudas previsionales.

Alude que, a la fecha de emisión de su respuesta, la resolución que aprueba el nuevo contrato con vigencia de 12 meses a partir del 1 de septiembre de 2014 se encuentra en trámite de toma de razón, por lo que los pagos a la empresa contratista se efectuarán con el respaldo del referido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

formulario F-30.

Analizados los argumentos esgrimidos por la entidad y en atención a que se constató que al 7 de enero de 2015, el proveedor se encuentra hábil en el citado portal, se levanta la objeción. ✓

2. Incumplimientos a los procedimientos internos dictados por la DGAC.

2.1 Ausencia del acto administrativo que designa a los inspectores fiscales.

Al respecto, se verificó que la designación de los actuales inspectores fiscales del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, no fue formalizada a través de la dictación del acto administrativo correspondiente, actuar que contraviene el numeral 4.12.1, del PRO LOG 01, que regula la adquisición de bienes y contratación de servicios no personales, que dispone que el inspector fiscal será aquel funcionario de planta o contrata designado por la autoridad competente mediante resolución exenta, así como el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, se deben expresar por medio de actos administrativos.

No obstante lo anterior, y consultada sobre el particular, la entidad fiscalizada mencionó a través el oficio N° 11/1/1267, de 17 de octubre de 2014, el extravío del documento pertinente, procediendo a regularizar durante la auditoría la situación observada, mediante la dictación de la resolución exenta N° 818, de 24 de octubre de esa anualidad.

La respuesta de la entidad en síntesis confirma que el hecho descrito fue regularizado durante la auditoría, mediante la elaboración de la resolución N° 818, ya señalada, relativa a los inspectores fiscales que se desempeñan en el aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Agrega que se ha dispuesto que, a futuro, ante un cambio de funcionarios, la resolución de nombramiento sea emitida oportunamente.

Al tenor de los argumentos entregados por la institución, este Organismo de Control entiende subsanado lo objetado. ✓

2.2 Falta de oportunidad en la emisión de los certificados de conformidad de pago.

Se constató que la DGAC no dio cumplimiento a los plazos establecidos para efectuar los correspondientes certificados de conformidad de pago, a través de los cuales se sustenta la respectiva erogación, según el contrato vigente con la sociedad Promociones Work Service Ltda., por los servicios de vigilancia privada prestados en el período comprendido entre marzo y agosto de 2014.

En efecto, el numeral 4.12.2, letra c, del aludido PRO LOG 01, especifica que será responsabilidad del Inspector Fiscal elaborar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un certificado de

h 50



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

conformidad por los servicios que fiscaliza, otorgando con ello la aprobación para el pago correspondiente.

A modo ilustrativo, se muestra en el siguiente recuadro que la suscripción de los informes de conformidad de pago, presentan hasta 68 días hábiles de retraso:

Tabla N° 3: Días de retraso

MES DEL PAGO	FECHA LÍMITE	FECHA DE EMISIÓN	DILACIÓN EN DÍAS HÁBILES
Marzo	7-4-2014	17-7-2014	68
Abril	8-5-2014	17-7-2014	47
Mayo	6-6-2014	17-7-2014	27
Junio	7-7-2014	11-8-2014	23
Julio	7-8-2014	28-8-2014	13
Agosto	5-9-2014	29-9-2014	13

Fuente: Comprobantes de egresos de la DGAC N°s 700076, 800051, 900001 y 900117, todos del año 2014.

La autoridad en su oficio de respuesta indica que se ha instruido que a futuro, en todos aquellos contratos cuya aprobación esté afecta a toma de razón, los inspectores fiscales den cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.12.2, letra c), del PRO LOG 01, emitiendo los respectivos certificados de conformidad dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Al tenor de lo anterior, y no obstante las medidas enunciadas, la observación se mantiene, toda vez que constituye una situación consolidada, no susceptible de regularización.

2.3 Informes de conformidad suscritos erróneamente.

Sobre la materia, se constató que los certificados de conformidad de pago que respaldan las erogaciones mensuales efectuadas por la DGAC a la empresa Promociones Work Service Ltda., fueron firmados por el inspector de gestión de contratos, dependiente del subdepartamento de soporte logístico de la entidad auditada, en circunstancias que tal responsabilidad le compete al inspector fiscal, según se establece en el numeral 4.12.2, letra c, del referido PRO LOG 01.

La situación anterior transgrede, además, lo consignado en la cláusula tercera, numeral 2.3 del aludido contrato, que establece que el precio por servicio será pagado por mensualidades vencidas y acompañado de un certificado de conformidad firmado por los inspectores fiscales designados para tales efectos.

Asimismo, lo indicado vulnera el resuelto 5) que nombra los inspectores fiscales del contrato, de la referida resolución N° 87, de 16 de febrero de 2014, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

De igual modo, denota una inobservancia del principio de control de parte de la Administración, necesario para concretar una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

gestión eficiente y eficaz conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575.

El director de la DGAC en su respuesta informa, en síntesis, que se ha instruido que el pago debe tener como respaldo solo los certificados de los inspectores fiscales designados, por lo que se eliminará el que emite el inspector de gestión de contratos.

Sin perjuicio de los argumentos entregados por la institución, este Organismo de Control mantiene lo observado, por cuanto la entidad reconoce lo representado, lo cual se aparta de lo establecido en el manual que regula la materia. //

2.4 Informes de control suscritos por un funcionario distinto al habilitado para ello.

Al respecto, se detectó que los informes de cumplimiento de contrato de las unidades Complejo Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Complejo Aeronáutico Quinta Normal, Edificio Departamento Logística y Dependencias Cerro Colorado, fueron firmados por inspectores fiscales, no obstante que dicha tarea es responsabilidad de los supervisores de contratos, quienes dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes deben remitir tales antecedentes al inspector fiscal, conforme lo consignado en el numeral 4.12.3.1, letra b, del citado PRO LOG 01.

La autoridad de la DGAC en su respuesta precisa que se ha ordenado que corresponde a los supervisores de contratos cumplir con las tareas asignadas en el PRO LOG 01, debiendo los inspectores fiscales abstenerse de realizar dicha función.

En atención a que el argumento esgrimido no desvirtúa lo observado por este Organismo de Control, la objeción formulada debe mantenerse. //

2.5 Carencia de una pauta de evaluación.

De la revisión practicada se comprobó que la entidad fiscalizada no cuenta con pautas, criterios o estándares, que permitan medir y acreditar la calidad integral del servicio prestado por la empresa contratista, toda vez que los mencionados informes de cumplimiento de contrato, que dan cuenta del desempeño mensual, califican el servicio bajo las categorías de bueno, regular o malo, no existiendo escalas y/o parámetros para atribuir las características señaladas, conforme lo previene el numeral 4.12.2, letra b, del aludido PRO LOG 01, que dispone que esta tarea será responsabilidad del inspector fiscal.

Asimismo, lo anterior denota una falta al principio de control de parte de la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575.

50 El director de la DGAC informa que se ha elaborado una pauta para evaluar el desempeño de los contratistas, conforme a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

parámetros objetivos, ciñéndose así a los términos del referido PRO LOG 01, y conforme a lo señalado en el punto 3.1 de este acápite, en lo que se refiere a la ejecución del servicio.

Conforme la respuesta entregada por la institución, esta Entidad Fiscalizadora subsana lo observado, por cuanto consta que se corrigió la omisión representada. ✓

2.6 Ausencia del informe final de evaluación del servicio.

Requerido el citado informe final sobre el comportamiento general de la empresa al término del contrato, la institución auditada confirmó a este Organismo de Control a través del documento OF. (O) N° 11/1/1267, de 17 de octubre de 2014, que solamente se elaboran los informes mensuales.

Lo anterior, vulnera lo consignado en el numeral 4.13.3, letra h, del citado PRO LOG 01, que dispone que esta labor será responsabilidad de los encargados de gestión de contratos de las unidades logísticas, a fin de establecer el grado de cumplimiento de los términos contractuales y proponer mejoras a aplicar en futuros contratos.

Asimismo, el artículo 78, letra g, del DROF LOG, Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento del Departamento Logística, aprobado mediante resolución exenta N° 259, de 6 de mayo de 2013, previene la elaboración del citado instrumento al término de cada contrato.

La autoridad de la DGAC informa en su oficio de respuesta que se han adoptado las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la normativa interna, las que se encuentran relacionadas con lo indicado en el numeral 3.1 de este mismo acápite, concerniente a la ejecución del servicio.

No obstante la respuesta entregada por la institución, este Organismo de Control mantiene lo observado, toda vez que las medidas adoptadas se refieren a regularizaciones futuras para el contrato que comenzó a regir a contar del 1 de septiembre de 2014, sin que conste la emisión del informe de que se trata para el que rigió hasta el mes anterior.

3. Incumplimiento de las cláusulas contractuales.

3.1 Carencia de información sobre el grado de cumplimiento del contrato.

Se constató que los 6 certificados de conformidad de pago emitidos por cada mes en que se prestó el servicio de vigilancia privada, no contienen el nivel o grado de cumplimiento a fin de verificar la aplicación de lo consignado en el punto a "Ejecución del servicio", de la cláusula séptima del aludido contrato, toda vez que se menciona que cuando dicho certificado de conformidad mensual refleje un grado de cumplimiento inferior al 80%, se aplicará por cada actividad no ejecutada, una multa de un 0,1% del precio mensual asociado a la unidad donde se generó la infracción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Al respecto, consultada la dirección de esa entidad, se informó a través del oficio N° 11/1/1357, de 23 de octubre de 2014, que para proceder a la medición del servicio prestado se modificará el actual contrato que mantiene vigente con la citada empresa Promociones Work Service Ltda., debido a la poca objetividad existente en la evaluación y a la diversidad de aspectos a evaluar.

La circunstancia descrita, demuestra una inobservancia al principio de control, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, toda vez que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

El director de la DGAC manifiesta que en el contrato que entró en vigencia el 1 de septiembre de 2014, se modificó la cláusula séptima, "Ejecución de servicio", agregando lo siguiente:

"Para determinar el grado de ejecución del servicio, a lo que se refiere la presente cláusula, el inspector fiscal procederá a verificar diariamente el cumplimiento de cada una de las tareas a ejecutar por el contratista, la que servirá de base para evaluar el comportamiento final de la empresa, a fin de utilizarla como factor evaluable en futuras licitaciones".

Sin perjuicio de lo esgrimido por la institución, se mantiene lo observado, por cuanto el argumento entregado por la DGAC no incide ni afecta lo objetado respecto del contrato que estuvo vigente entre los meses de marzo y agosto de 2014, al corresponder a una relación jurídica distinta. //

3.2 Inexistencia de resolución fundada.

Solicitada la resolución fundada que desestima los descargos del proveedor ante el cobro de multas mensuales realizado por la DGAC, la entidad auditada informó a través del oficio N° 11/1/1357, de 23 de octubre de 2014, que en la eventualidad de desestimar los reclamos, se elabora un oficio donde se señala el monto a cobrar, luego del análisis de los argumentos presentados por el contratista, razón por la cual no se hace resolución.

No obstante lo anterior, y la existencia del citado oficio que informa sobre la aplicación de las multas, este hecho no se encuentra en armonía con lo previsto en la cláusula séptima, letra a, del contrato en análisis que dispone que "en el evento que los descargos fueren rechazados, el pago de la multa deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución fundada que desestime su reclamación", vale decir, la DGAC debe resolver fundadamente la reclamación que efectúe el proveedor, mediante el correspondiente acto administrativo.

Asimismo, lo descrito no está acorde al principio de escrituración contenido en el artículo 5°, de la citada ley N° 19.880, el cual señala que los actos y procedimientos administrativos se expresarán por escrito o por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

medios electrónicos.

La autoridad de la DGAC en su respuesta informa que se adoptará el procedimiento establecido en el numeral 2 del capítulo II de Examen de Cuentas, relacionado con la elaboración de un expediente en el cual se reflejen los conceptos por el cobro de las eventuales multas por incumplimiento de contrato.

Al tenor que la entidad no acreditó haber regularizado la observación correspondiente limitándose a enunciar medidas futuras, esta se mantiene. //

3.3 Incumplimientos de la jornada laboral.

Se constató a través de la revisión de los documentos que dan cuenta de las multas mensuales cursadas a la empresa de vigilancia privada, el continuo incumplimiento a lo establecido en las cláusulas relativas a la total cobertura del servicio de vigilancia privada en las unidades Aeropuerto Arturo Merino Benítez y Museo Nacional Aeronáutico y del Espacio, tiempo que debió corresponder a las 24 horas del día, durante los 6 meses de duración del contrato en estudio, según lo dispuso la cláusula primera, numeral 1.3.

Lo anterior denota una inobservancia del principio de control de parte de la Administración, necesario para concretar una gestión eficiente y eficaz, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, toda vez que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles correspondientes, deben ejercer un control permanente del funcionamiento de los organismos, sobre las operaciones, ejecución de sus actos y desarrollo de sus funciones.

La institución en su respuesta manifiesta, en síntesis, que se ha instruido a la inspección fiscal controlar y exigir a la empresa prestadora de los servicios de vigilancia, el cumplimiento de las dotaciones exigidas de vigilantes y los horarios establecidos en el contrato.

Al respecto, esa entidad no aporta antecedentes que acrediten lo informado, sin que conste que tales medidas estén siendo efectivamente gestionadas, por lo que corresponde mantener la observación formulada. //

3.4 Diferencia en el monto del registro contable de la garantía de cumplimiento.

Se observó que la póliza de seguro N° 2898753 por un monto de 890 U.F., de la compañía Chilena Consolidada de Seguros Generales S.A., del 25 de febrero de 2014, entregada por la empresa Promociones Work Service Ltda., para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato suscrito, fue registrada en el comprobante de traspaso N° 300079, de 11 de marzo de 2014, por un monto de \$ 20.910.586, aplicando el tipo de cambio vigente al 20 de febrero de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

No obstante lo anterior, y dado que el monto asegurado se encuentra expresado en unidades de fomento, se produce una diferencia de \$ 7.467, al considerar que la transacción debió convertirse a moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de transacción, vale decir, el 25 de febrero de 2014, cuando el documento fue emitido, vulnerando de este modo lo establecido en el principio de moneda de registro contenido en el capítulo III, Elementos Doctrinarios del Manual de Procedimiento Contable de la DGAC, aprobado mediante DCYF OF.ORD. N° 13/1/2/093, de 17 de octubre de 2007.

El director de la DGAC argumenta, en síntesis, los motivos por los cuales se realizó el registro de la transacción con un tipo de cambio distinto al del día de la emisión del documento, y señala que se han impartido instrucciones a la unidad interna encargada para que estos sean registrados al valor del que corresponde y de esta forma dar cumplimiento a lo señalado en el manual de procedimientos contables.

Sin perjuicio de la acción informada por esa autoridad, se mantiene lo objetado, toda vez que corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularización. //

4. Devengo de la obligación de acuerdo con procedimiento contable.

Se verificó que los comprobantes de egreso N°s 700076, 800051, 900001 y 900117, de fecha 18 de julio, 14 de agosto, 2 de septiembre y 30 de septiembre, todos de 2014, por montos ascendentes a \$ 204.012.237, \$ 68.004.079, \$ 68.004.079 y \$ 68.003.377, respectivamente, y cargados en la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile, N° 901155-2, que respaldan los pagos de la entidad auditada a la empresa Promociones Work Service Ltda., por los servicios de vigilancia privada en el período comprendido entre marzo y agosto de 2014, fueron comprometidos, devengados y pagados de acuerdo a lo establecido en la normativa contenida en el referido manual de procedimientos contables de la DGAC y en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General. ✓

5. Visita a la unidad Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

En atención a que a la DGAC le corresponde controlar y fiscalizar el servicio de vigilancia privada, acorde a las disposiciones contenidas en el citado decreto ley N° 3.607, de 1981, así como aquellas incluidas en el decreto N° 93, de 1985, con fecha 9 de octubre de 2014, y en el contexto del nuevo contrato suscrito con la empresa Promociones Work Service Ltda., que contempla una duración de 12 meses a contar del 1 de septiembre de 2014, este Organismo de Control se constituyó en las dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benítez a fin de verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en dicho acuerdo de voluntades.

Cabe señalar, como antecedente, que el personal de vigilancia privada que desarrolla labores en el aeropuerto comprende un grupo etario entre 25 y 74 años. Ver anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En la visita efectuada a la citada unidad, se determinaron los siguientes hechos:

5.1 Carencia de inspector fiscal y supervisor de contrato.

Se constató que el servicio de vigilancia privada no es administrado y controlado por un inspector fiscal y supervisores de contrato, según lo prescribe la cláusula primera, numeral 1.2 del contrato que rige desde el 1 de septiembre de 2014, sino que únicamente por un inspector fiscal titular y otro suplente.

El director de la DGAC manifiesta que respecto a la omisión de la designación de los supervisores de contratos, se ha dispuesto que se nombre a estos funcionarios conforme esté definido en los respectivos acuerdos de voluntades y en el PRO LOG 01.

Sin perjuicio de la acción informada por esa autoridad, se mantiene la situación objetada, por no constar la regularización pertinente. //

5.2 Falta de acreditación del OS-10 de Carabineros de Chile.

De la inspección realizada, se comprobó que 6 de 9 funcionarios entrevistados de Promociones Work Service Ltda., no se encontraban con su acreditación del OS-10 al día, contraviniendo lo consignado en la cláusula cuarta, letra A, numeral 10 del nuevo contrato, que señala que durante el período de duración del acuerdo, la citada empresa contratista deberá mantener vigentes las autorizaciones que la habilitan para prestar servicios, asesorías y capacitación en seguridad privada, así como la correspondiente acreditación entregada por el Departamento OS-10 de Carabineros de Chile.

La autoridad de la DGAC en su respuesta manifiesta, en síntesis, que para el mes de diciembre de 2014 el personal de vigilancia privada que presta servicios en el aeropuerto Arturo Merino Benítez corresponde a cuarenta guardias de seguridad, indicando que cuatro de ellos se encuentran en capacitación, por no contar con su acreditación vigente.

Agrega que el personal de seguridad aeroportuaria intensificará la fiscalización correspondiente a los servicios de seguridad privada que prestan servicios en los recintos sometidos al control de la autoridad aeronáutica y, además, se instruirá a los inspectores fiscales de estos servicios para que colaboren en el control de cumplimiento de la norma DAN 17 02, sobre servicios de seguridad privada en los recintos aeronáuticos.

A pesar de las medidas informadas se mantiene el hecho constatado, por cuanto no se acompañan los documentos que acrediten que todo el personal satisface los requerimientos exigidos en la citada cláusula. //



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

5.3 Libro de control de asistencia de vigilantes no actualizado.

Se verificó que el libro de control de asistencia, no se encontraba con sus registros actualizados, vulnerando la cláusula cuarta, letra C, numeral 2 del nuevo contrato, detectándose el caso de 13 vigilantes que si bien estaban desarrollando funciones el día de la inspección, el libro demostraba que no habían suscrito esos registros en varios días, como tampoco estaban consignados los días de descanso o licencia que algunos de ellos poseían. Ver anexo N° 3.

La autoridad de la DGAC en su respuesta señala que se ha instruido a los inspectores fiscales que verifiquen diariamente el libro de control de asistencia de vigilantes, con el propósito de validar que se encuentren debidamente actualizados.

Sin perjuicio de la acción informada por esa autoridad, se mantiene la situación objetada, por cuanto no se acompañan documentos que avalen la medida planteada en su oficio de respuesta.

5.4 Falta de visación de los libros de control.

Se constató que los libros de asistencia y de novedades revisados durante la inspección no contenían la visación del inspector fiscal, lo que transgrede la cláusula cuarta, letra C, numeral 2 del nuevo contrato, que previene que todos los libros deben estar foliados y visados diariamente por dicho funcionario.

El director de la DGAC manifiesta que se ha ordenado a los inspectores fiscales que verifiquen diariamente el libro de control de asistencia de vigilantes, con el propósito de validar que se encuentren debidamente actualizados.

Al tenor de lo informado, se mantiene lo observado por corresponder a un hecho consolidado.

5.5 Consumo de colaciones en el mismo puesto de trabajo.

La inspección realizada a los puestos de control de vigilancia, evidenció el consumo de alimentos y bebidas en los mismos lugares de desarrollo de funciones, vulnerando la cláusula cuarta, letra D, numeral 8 del nuevo contrato. Al respecto, el personal de Promociones Work Service Ltda., declaró en las entrevistas realizadas, que no poseían un lugar para hacer uso de la hora establecida de colación. Ver anexo N° 4.

La entidad indica que se ha instruido a los inspectores fiscales que verifiquen diariamente que los vigilantes no consuman alimentos y/o bebidas en los lugares que desarrollan sus funciones.

Agrega que ha comunicado a la empresa contratista que haga uso de las instalaciones facilitadas por la DGAC, debiendo tomar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

las medidas para que los vigilantes utilicen dichas dependencias para el consumo de alimentos y bebidas.

No obstante lo informado por la autoridad, se mantiene lo observado, por cuanto no se adjuntan antecedentes que den cuenta de las acciones informadas. //

5.6 Condiciones del lugar de desempeño del trabajo no consideradas en el contrato.

Se verificó que los puestos de control no reúnen condiciones óptimas de trabajo, toda vez que se observó que el punto de vigilancia de llegada de pasajeros internacionales, correspondía a un basurero habilitado para dejar el equipo de comunicación, libro de novedades y otros elementos personales de los vigilantes de turno. Asimismo, el personal de vigilancia privada no contaba con casilleros para el resguardo de sus prendas y objetos personales. Este hecho, no se encontraba regulado en el contrato, lo que se traduce en una falta de control sobre los términos en los cuales se debe desarrollar el servicio, vulnerando lo establecido en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, en cuanto al principio de control. Ver anexo N° 5.

De igual modo, lo descrito evidencia que la administración no tuvo en consideración el aseguramiento de un lugar físico asignado a los trabajadores, que reuniera las condiciones mínimas de higiene, seguridad y salubridad, tal como lo señala, para el caso de los funcionarios, el dictamen N° 28.856, de 2009, de esta Contraloría General, en cumplimiento del principio de dignidad de la función pública consagrado en el artículo 17 de la referida ley N° 18.575.

Además, no se aprecia la observancia del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud -que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo-.

El director de la DGAC informa que la empresa Promociones Work Service Ltda., siempre ha contado con una dependencia en el edificio aeronáutico, al interior del aeropuerto, la que está provista de lockers y baños, adjuntando fotos de ello.

Señala, también, que los puestos de vigilancia de salida nacional e internacional no requieren de instalaciones fijas, dado que son móviles y no tienen una permanencia prolongada.

50 Sin perjuicio de lo informado, se mantiene lo observado, por cuanto la respuesta no desvirtúa los hechos constatados en la visita en terreno realizada por esta Contraloría General. //



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 146, de 2014, de esta Contraloría General.

En efecto, la observación contenida en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, falta de revisiones al contrato de parte de la Unidad de Auditoría Interna, se levanta; en tanto las contenidas en el capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.5, inhabilidad del proveedor, se levanta, y numerales 2.1, ausencia del acto administrativo que designa a los inspectores fiscales, y 2.5, carencia de una pauta de evaluación, se subsanan, atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas.

Respecto a la observación contenida en el capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1, error en el cálculo de cobro de multas, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, por la suma de \$ 66.184.986, correspondiente a la diferencia de multas no cobradas, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y el artículo 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Asimismo, la DGAC deberá incoar un procedimiento disciplinario, con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas, derivadas de la falta de control indicada en los numerales 1, carencia de supervisión y de control, y 2, ausencia de documentación de respaldo, del aludido capítulo I, Aspectos de Control Interno; y de las objeciones establecidas en los numerales 1, error en el cálculo de cobro de multas, y 2, falta de documentación de respaldo en el cobro de multas, del capítulo II, Examen de Cuentas; y en los numerales 2.2, falta de oportunidad en la emisión de los certificados de conformidad de pago, 2.3, informes de conformidad suscritos erróneamente, 2.4, informes de control suscritos por un funcionario distinto al habilitado para ello, 2.6, ausencia del informe final de evaluación del servicio; y, 5.2, falta de acreditación del OS-10 de Carabineros de Chile; del capítulo III, Examen de la Materia Auditada. El acto administrativo que dé inicio al citado procedimiento, con la designación del correspondiente fiscal deberá ser remitido a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción de este Informe Final.

En relación con las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las siguientes medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, referido a la carencia de supervisión y de control, el Departamento de Logística deberá acreditar la publicación del manual de compras en el portal de Compras Públicas, y las instrucciones impartidas para el control de los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

que sustentan el pago, y la implementación de acciones que mitiguen la materialización de los riesgos asociados a los hallazgos detectados, informando de su cumplimiento en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que se refiere al numeral 2 del mismo capítulo, ausencia de documentación de respaldo, la DGAC deberá acreditar haber impartido las instrucciones que señaló, a fin de mantener la información disponible y efectuar la revisión de sus operaciones, remitiendo los antecedentes respectivos en el término de 60 días hábiles.

2. Por otro lado, sobre el capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2, acerca de la falta de documentación de respaldo en el cobro de multas, corresponde que la entidad implemente el expediente que informara en su respuesta, en el cual se reflejen los conceptos por los cuales se cobran las multas por incumplimiento de contrato, estableciendo un procedimiento que finalice con la dictación de la resolución fundada que detalle cada uno de los factores sujetos a multa, notificándose al contratista de lo resuelto para el pago correspondiente, situación que será verificada en próximas fiscalizaciones.

3. Respecto de lo observado en el capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, sobre la falta de publicación del manual de adquisiciones, y en concordancia con la primera conclusión, la entidad fiscalizada deberá publicar en el portal de Compras Públicas el manual PRO LOG 01, el cual regula la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios no personales, lo que deberá acreditar en el término de 60 días hábiles.

En cuanto al numeral 1.2, ausencia de exigencias que consigna el reglamento, la DGAC deberá incorporar las materias relativas a la custodia, mantención y vigencia de las garantías en el PRO LOG 01, informando de su cumplimiento en el mismo plazo anterior.

Sobre el numeral 1.3 del aludido capítulo, contratación mediante trato directo, la institución auditada deberá planificar sus procesos licitatorios con la debida antelación, lo cual será examinado en próximas auditorías.

Acerca del numeral 1.4, falta de oportunidad en la publicación de la resolución fundada, la entidad auditada deberá en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a las formalidades existentes en el proceso de compras públicas, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones.

En lo relativo a los numerales 2.2, falta de oportunidad en la emisión de los certificados de conformidad de pago; 2.3, informes de conformidad suscritos erróneamente; y 2.4, informes de control suscritos por un funcionario distinto al habilitado para ello, la DGAC deberá ajustarse a los términos previstos en cada caso en el citado PRO LOG 01, circunstancia que será corroborada en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Sobre el numeral 2.6, ausencia del informe final de evaluación del servicio, la entidad examinada deberá elaborar el citado antecedente, sobre el comportamiento general de la empresa al término del contrato aprobado por la resolución N° 87, de 26 de febrero de 2014, y cuya vigencia concluyera el 31 de agosto de ese año, a objeto de dar cumplimiento a la normativa interna que regula la materia, remitiendo a esta Contraloría General el precitado reporte, en el término de 60 días hábiles.

En lo relativo al numeral 3.1, carencia de información sobre el grado de cumplimiento del contrato, la institución deberá ceñirse estrictamente a los términos establecidos en el respectivo acuerdo de voluntades, considerando la incidencia de ello en la eventual aplicación de multas, lo que será examinado en futuras fiscalizaciones.

Acerca del numeral 3.2, inexistencia de resolución fundada, la DGAC deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido sobre el particular en el respectivo contrato, así como al principio de formalidad de los actos de la Administración, sin perjuicio de implementar el expediente que mencionara en su respuesta, situación que será verificada en próximas auditorías.

Respecto del numeral 3.3, incumplimientos de la jornada laboral, la entidad deberá implementar sistemas de control efectivos respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicios, conforme lo establecido en el respectivo contrato, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto al numeral 3.4, diferencia en el monto del registro contable de la garantía de cumplimiento, la institución deberá realizar la contabilización de las transacciones de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de la operación, lo cual será revisado en próximas auditorías.

Sobre el numeral 5.1, carencia de inspector fiscal y supervisor de contrato, la DGAC deberá designar a los funcionarios pertinentes según lo exige el contrato actualmente vigente, lo cual deberá acreditar en el término de 60 días hábiles.

En lo que incumbe al numeral 5.2, falta de acreditación del OS-10 de Carabineros de Chile, la entidad auditada deberá remitir la documentación pertinente que respalde el cumplimiento de la acreditación del OS-10 de Carabineros de Chile para todos los guardias de la unidad aeroportuaria Arturo Merino Benítez, en un plazo de 60 días hábiles.

En lo que toca a los numerales 5.3, libro de control de asistencia de vigilantes no actualizado, y 5.4, falta de visación de los libros de control, la institución deberá remitir la documentación en que conste la supervisión diaria que se informó haber instruido a los inspectores, sobre la actualización del libro de control de asistencia de los vigilantes privados, con el propósito de validar que se encuentre conforme a lo establecido en el respectivo acuerdo de voluntades, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En lo relativo al numeral 5.5, consumo de colaciones en el mismo puesto de trabajo, la entidad deberá remitir la comunicación enviada al contratista, sobre el uso de las instalaciones dispuestas al efecto, con el fin de impedir que los vigilantes consuman alimentos y/o bebidas en los lugares que desarrollan sus funciones, lo cual deberá acreditar en el término de 60 días hábiles.

Respecto del numeral 5.6, condiciones del lugar de desempeño del trabajo no consideradas en el contrato, la institución deberá adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, se cumpla lo establecido en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, lo cual será comprobado en una próxima auditoría.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, en un plazo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya conferido al efecto, contado a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al señor Ministro Defensa Nacional de Chile, al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, al Auditor Ministerial, al Director y al Auditor Interno de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, a la Jefa de la Unidad de Seguimiento y al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, todos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 1

FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE COBRO DE MULTAS

A) Ejecución del servicio

Cuando el certificado de conformidad mensual, refleje un grado de cumplimiento inferior al 80%, se aplicará por cada actividad no ejecutada, una multa de 0,1% del precio mensual asociado a la unidad donde se verifique la infracción.

B) Asistencia al servicio

- Multa de UF 0,75 por número de vigilante (s) ausente (s) por día, sea que esta inasistencia se verifique en forma total o parcial.

- Por cada hora de ausencia el descuento que resulte de la siguiente operación:

$$\text{Precio diario} = \frac{\text{Precio mensual neto}}{\text{N° de días del mes}}$$

$$\text{Valor operario por día de servicio} = \frac{\text{Precio diario}}{\text{N° de operarios}}$$

C) Calidad del servicio

Si el servicio fuere calificado por la Inspección Fiscal como deficiente de acuerdo al plan o programa de trabajo, se aplicará en cada caso una multa de 2 UTM.

Fuente: Cláusula séptima del contrato de prestación de servicios de 26 de febrero de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 2

PERSONAL VIGENTE EN EL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ

N°	RUN	NOMBRE	CARGO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD
1	3879133-8	Segundo Garrido Carrasco	Puesto fijo	20-2-1940	74
2	4701791-2	Pedro Villagra Campos	Puesto fijo	4-6-1942	72
3	6165571-9	Francisco Giacaman Muñoz	Guardia Salones	15-6-1942	72
4	4836648-1	José López Sáez	Puesto fijo apoyo	27-8-1943	71
5	4880856-5	Juan Robles Robles	Puesto fijo	24-6-1945	69
6	5071896-4	Vicente Aguilera Venegas	Puesto fijo apoyo	30-4-1946	68
7	5957623-2	Nelson Cárcamo Villanueva	Puesto fijo apoyo	21-3-1947	67
8	6024853-2	Miguel Henríquez Lillo	Puesto fijo apoyo	12-3-1949	65
9	5843884-7	Patricia Allende Moran	Guardia Salones	11-12-1950	63
10	6531896-2	Juan Solís Castro	Conductor VAN	8-2-1952	62
11	6360953-6	Alejandro Verdugo Verdugo	Puesto fijo	20-3-1952	62
12	6068450-2	Manuel Allende Barros	Puesto fijo	10-1-1954	60
13	6376270-9	Alejandro Ballesteros Carvajal	Guardia Salones	30-12-1953	60
14	7542469-8	Juan Vidal Ibarra	Puesto fijo apoyo	2-11-1954	60
15	6197831-3	Daniel Villouta Vega	Supervisor turno	22-11-1954	59
16	6694440-9	Jorge Honorato Berrios	Puesto fijo	6-3-1956	58
17	6974623-3	Luis Cisternas Aschieri	Puesto fijo apoyo	10-1-1956	58
18	7841991-1	Juan Garay Calderon	Supervisor turno	29-5-1957	57
19	7071864-2	Christian Lira Teuber	Guardia Salones	6-11-1957	57
20	7926493-8	Jeannette Avilez González	Guardia Salones	2-7-1958	56
21	7560678-8	Malvina Córdova Alvarez	Guardia Salones	10-8-1958	56
22	8128883-6	María Alvarado Lopez	Puesto fijo	6-7-1959	55
23	8337885-9	Carlos Toro Vergara	Puesto fijo apoyo	7-4-1959	55
24	9602699-4	Gerardo Aranda Fabio	Guardia Salones	30-6-1962	52
25	9871462-6	Manuel Beroiza Lara	Guardia Salones	10-3-1963	51
26	10188691-3	Eduardo Acevedo Jerez	Supervisor Gral.	2-11-1964	50
27	10128443-3	Jacqueline Ruiz Silva	Puesto fijo	25-6-1964	50
28	10559585-9	Julio Hidalgo Ramírez	Supervisor turno	15-7-1965	49
29	10761989-5	Maria Duran Soto	Guardia Salones	12-8-1965	49
30	9909261-0	Jovita Ríos Urrejola	Guardia Salones	6-9-1965	49
31	10364289-2	Francisco Contreras Amigo	Puesto fijo	28-9-1966	48
32	10739293-9	Jean Zaragoza Guarda	Puesto fijo apoyo	12-7-1966	48
33	10631564-7	Alfonso Cerda Córdova	Puesto fijo apoyo	19-1-1969	45
34	12181224-k	Bernarda Albornoza Vidal	Guardia Salones	29-11-1969	44
35	10752483-5	Marcelo Medina Arce	Guardia Salones	15-1-1971	43
36	14259213-4	Claudia Ortiz Salinas	Guardia Salones	2-9-1973	41
37	12480473-6	Ingrid Vasquez Rodríguez	Guardia Salones	23-2-1973	41
38	13029683-1	Jacqueline Martínez Mella	Puesto fijo	3-2-1976	38
39	13440354-3	Gilda Ramos Cartes	Guardia Salones	26-7-1978	36
40	15584092-7	Esteban Cuevas Neculqueo	Puesto fijo	10-2-1983	31
41	15130898-8	Mario Valenzuela Salazar	Guardia Salones	23-2-1983	31
42	9092003-0	Carlos González Garrido	Conductor VAN	9-1-1985	29
43	16477847-9	Yuhan Fisher Zaragoza	Puesto fijo	24-3-1987	27
44	16787190-9	Raquel Vergara Sandoval	Guardia Salones	24-12-1987	26
45	17191542-2	Alexis Huaiquilaf Levio	Puesto fijo	13-7-1989	25

Fuente: Documentos de identificación de cada vigilante privado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 3

FUNCIONARIO SIN REGISTROS ACTUALIZADOS AL 9 DE OCTUBRE DE 2014

CONTROL DE ASISTENCIA

SR(ta): Yuhau Fischer MES 08

DIA	ENTRADA (firma)		SALIDA (firma)	
	hora		hora	
1		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>
2		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>
3		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>
4		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>
5		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>
6		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				

[Firma]

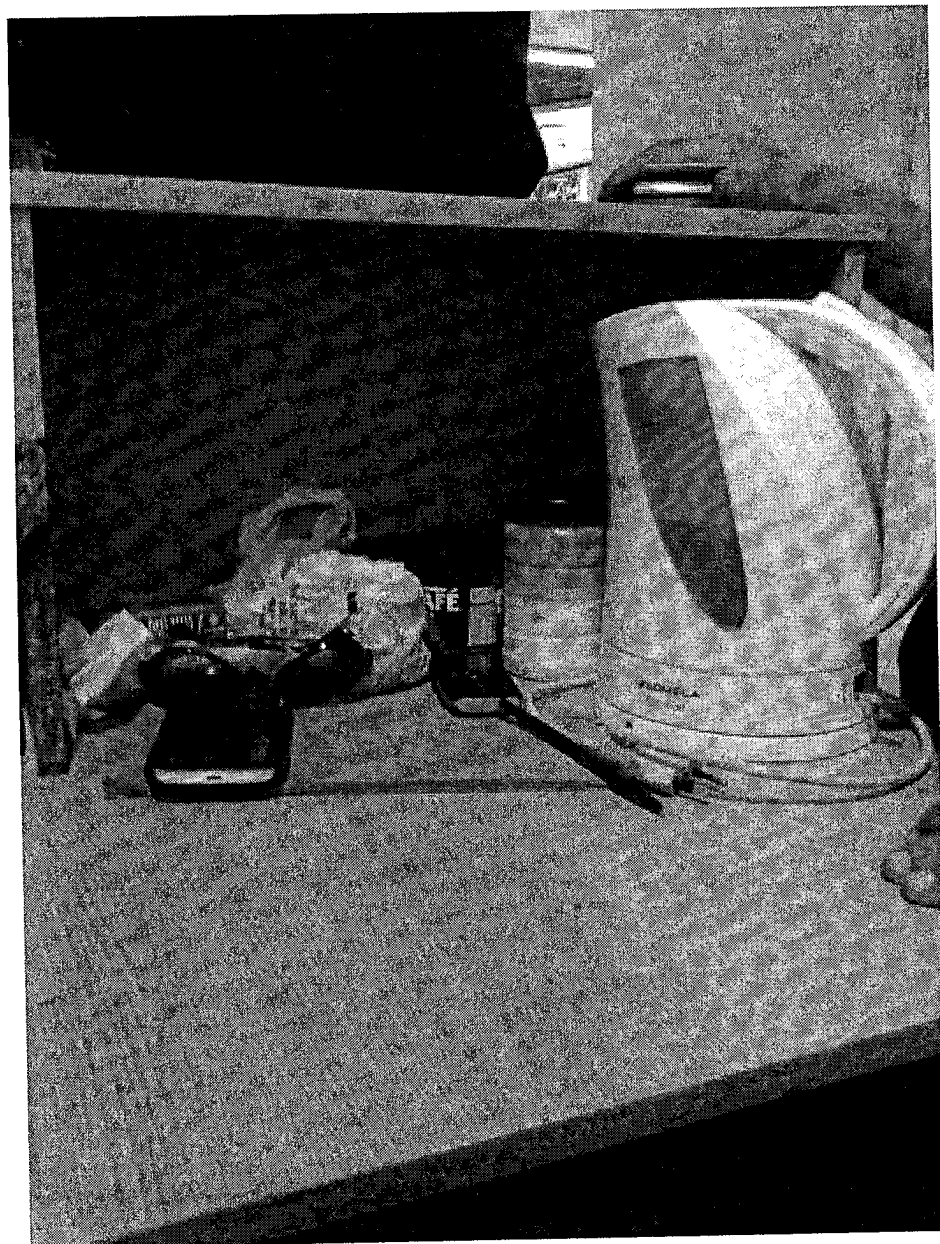
Fuente: Fotografía del libro de asistencia controlado por el supervisor de contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 4

EVIDENCIA DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS



Jad

Fuente: Fotografía puesto de control de llegada de pasajeros nacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

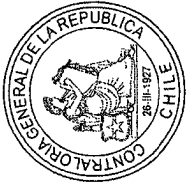
ANEXO N° 5

CONDICIONES DE PUESTO DE CONTROL



Fuente: Fotografías puesto de control de llegada de pasajeros internacionales instalado sobre un basurero.

Yes



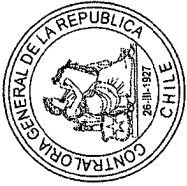
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 146, de 2014

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
I. Aspectos de Control Interno, N°s 1 y 2 II. Examen de Cuentas, N°s 1 y 2 III. Examen de la Materia Auditada, N°s 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 y 5.2	Falta de control	La institución deberá incoar un procedimiento disciplinario, con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas. El acto que le dé inicio y designe al fiscal deberá remitirse a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este Informe Final.			
I. Aspectos de Control Interno, N° 1	Carencia de supervisión y control	El Departamento de Logística deberá acreditar la publicación del manual de compras actualizado en el portal de Compras Públicas, y las instrucciones impartidas para el control de los documentos que sustentan el pago, y la implementación de acciones que mitiguen la materialización de los riesgos asociados a los hallazgos detectados, informando de su cumplimiento en el término de 60 días hábiles.			
I. Aspectos de Control Interno, N° 2	Ausencia de documentación de respaldo	La DGAC deberá acreditar que se impartieron las instrucciones a fin de mantener la información disponible y efectuar la revisión de sus operaciones, remitiendo los antecedentes en el término de 60 días hábiles.			

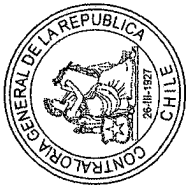
Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
III. Examen de la Materia Auditada, N° 1.1	Falta de publicación del manual de adquisiciones	La entidad fiscalizada deberá actualizar en el portal de Compras Públicas el PRO LOG 01, el cual regula la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios no personales, en el término de 60 días hábiles.			
III. Examen de la Materia Auditada, N° 1.2	Ausencia de exigencias que consigna el reglamento	La DGAC deberá incorporar las materias relativas a la custodia, mantención y vigencia de las garantías en el PRO LOG 01, informando de su cumplimiento en un plazo de 60 días hábiles.			
III. Examen de la Materia Auditada, N° 2.6	Ausencia del informe final de evaluación del servicio	La entidad examinada deberá elaborar el citado antecedente, sobre el comportamiento general de la empresa al término del contrato aprobado por la resolución N° 87, de 26 de febrero de 2014, y cuya vigencia concluyera el 31 de agosto de ese año, remitiendo a esta Contraloría General el precitado reporte, en el término de 60 días hábiles.			
III. Examen de la Materia Auditada, N° 5.1	Carencia de inspector fiscal y supervisor de contrato	La DGAC deberá designar a los funcionarios pertinentes según lo exige el contrato actualmente vigente, lo cual deberá acreditar en el término de 60 días hábiles.			

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
III. Examen de la Materia Auditada, N° 5.2	Falta de acreditación del OS-10 de Carabineros de Chile	La entidad auditada deberá remitir la documentación pertinente que respalde el cumplimiento de la acreditación del OS-10 de Carabineros de Chile para todos los guardias pendientes de la unidad aeroportuaria Arturo Merino Benítez, en un plazo de 60 días hábiles.			
III. Examen de la Materia Auditada, N°s 5.3 y 5.4	Libro de control de asistentes no actualizado, y falta de visación de los libros de control.	La institución deberá remitir la documentación en que conste la supervisión diaria que se informó haber instruido a los inspectores, sobre la actualización del libro de control de asistencia de los vigilantes privados, con el propósito de validar que se encuentre conforme a lo establecido en el respectivo acuerdo de voluntades, en un plazo de 60 días hábiles.			
III. Examen de la Materia Auditada, N° 5.5	Consumo de colaciones en el mismo puesto de trabajo	La entidad deberá remitir la comunicación enviada al contratista, sobre el uso de las instalaciones dispuestas al efecto, con el fin de impedir que los vigilantes consuman alimentos y/o bebidas en los lugares que desarrollan sus funciones, lo cual deberá acreditar en el término de 60 días hábiles.			

cy